



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 »

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSCRIPCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Viernes 11 de abril

Número 82

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda Magistrado, Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el ramo de apremio de las diligencias preparatorias número 202 de 1967, por inexistencia de permiso de conducir, contra José María Fernández Sedano, se ha acordado sacar a segunda y pública subasta, por término de ocho días, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los siguientes bienes propiedad de dicho penado.

Una motocicleta marca Vespa, matrícula BU-24.950, con motor 04-M-180539, bastidor 04-C-180441, de un cilindro y 2 H.P., con dos asientos, y la cual ha sido valorada pericialmente en la cantidad de dieciséis mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 30 de abril próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor y podrán hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Que dicha motocicleta se halla depositada en el Juzgado de Paz de Cardenadijo, donde podrá ser examinada por los interesados, durante los días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, Damián Pascual.

1854.—317,00

Don Mario Alonso González, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición tramitados en este Juzgado bajo el número 12 de 1969, de los cuales se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, testimoniados literalmente dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintiuno de marzo

de mil novecientos sesenta y nueve. Habiendo visto y oído el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos, los precedentes autos de proceso de consunción, seguidos a instancia del Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre y representación de don Florentino de Lope González, mayor de edad, casado industrial, Vitoria, 28-8.º, defendido por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, contra don Lucio Rey Calvo, mayor de edad, casado, productor y vecino de Burgos, Barrantes, 9, y contra doña Esperanza Rey Callejo, y don Román Muñoz García, ambos mayores de edad, casados, sus labores y obrero, vecino de Burgos, Barrantes, 9-piso 3.º, representados por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado don Juan Jesús Llerena Chave, y contra las personas desconocidas e inciertas de la familia de citados demandados, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, y Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre y representación de don Florentino de Lope González, contra don Lucio Rey Calvo, doña Esperanza Rey Callejo y don Román Muñoz García, así como contra las personas desconocidas e inciertas de la familia de citados demandados, debo de declarar y declarar re-

suelto el contrato de arrendamiento del piso tercero de la casa núm. nueve de la calle Barrantes de esta ciudad, condenando en su consecuencia a dichos demandados, que lo desalojen y dejen a la libre disposición de la parte actora dentro del plazo legal, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican, y con expresa imposición de las costas causadas a dichos demandados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. E/ Rómulo Martí.—Rubricados.

Concuerda con el original. Y para que conste y sirva de notificación a las personas desconocidas e inciertas familiares de los expresados demandados, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Burgos, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Mario Alonso González.—Visto bueno.—El Juez Municipal, Rómulo Martí.

1911.—411,00

Castrojeriz

Don Manuel Rivas Gulias, Secretario del Juzgado Comarcal de Castrojeriz (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 15/69, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, contra Manuel Martín Barulos, se ha dictado la sentencia que copiada es del tenor literal siguiente en su encabezamiento y parte dispositiva: "Sentencia.—En la villa de Castrojeriz, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número 2, de los de Burgos, por prórroga de jurisdicción en funciones del Comarcal de esta villa habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a virtud de orden del Juzgado de Instrucción del Partido, por atestado denuncia de la Guardia Civil de Tráfico por accidente de circulación, siendo denunciado Manuel Martín Baru-

los, de treinta y dos años de edad, soltero, pintor y vecino de Vitrac St Vincent-16 (Francia), y perjudicada Matilde Montero Crespo, de veinticuatro años de edad, soltera, sus labores y vecina de Samonne-Gironde (Francia), habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por la supuesta falta de lesiones y daños en accidente de circulación.—Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputa al denunciado Manuel Martín Barulos con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiera corresponderle a quien resultó perjudicado, bien por daños materiales o personales. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rómulo Martí Gutiérrez.—Rubricado.

Y para que conste y remitir para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia para la notificación de la sentencia al denunciado Manuel Martín Barulos y a la perjudicada Matilde Montero Crespo, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Castrojeriz, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Manuel Rivas Gulias.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Examinado el expediente de deslinde del monte número 222-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, denominado «Las Espinadas», de la pertenencia de Hontoria del Pinar y sus aldeas y sito en el término municipal de Hontoria del Pinar.

Resultando: Que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, que la operación se comenzara por la primera de las dos fases que determinan los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Montes se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar

para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimétrales del monte.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados procedió el Ingeniero operador al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en el mojón de «Valdesotrigos», inmediato a la carretera de Burgos a Soria, continuando luego la colocación de piquetes numerados correlativamente hasta el número 134. Entre éste y el número 143 se aparearon dos líneas, una propuesta por el Ingeniero operador y otra a solicitud de los asistentes al apeo, por los piquetes números 134, 134', 134" y 43, continuando luego la colocación de piquetes hasta el número 149, en las proximidades del camino forestal. Al llegar a este punto y en vista de la inclemencia del tiempo, el día 26 de noviembre de 1965 se levantó el acta suspendiendo el deslinde hasta nuevo aviso.

Resultando: Que habiendo anunciado nuevamente con los mismos requisitos anteriores la reanudación del apeo, éste se prosiguió en 21 de octubre de 1966, desde el piquete número 149, continuándolo también por los trámites de la primera de las dos fases que determinan los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Montes, con la colocación de piquetes numerados correlativamente hasta el que lleva el número 224 que cierra al número 1 del perímetro exterior. Entre los piquetes números 201 y 205 se trazó también la línea 201, 201₁ y 205, que encierra una pequeña porción de terreno denominado «Guerreado», que estando dentro del monte que se deslinde es una parte de monte arbolado en el que tienen iguales derechos los Municipios de Hontoria del Pinar y Rabanera del Pinar, según consta claramente en el acta de deslinde y amojonamiento de los términos jurisdiccionales de ambos pueblos, de fecha dieciséis de abril de 1887. De todo lo actuado se extendieron las correspondientes actas firmadas por los asistentes a la operación con lo que se dio por concluida la operación al no existir enclavados ni quedar abierta ninguna porción de la línea perimetral del monte.

Resultando: Que anunciado el periodo de vista del expediente en el «Boletín Oficial» de la provincia y por comunicaciones a entidades y particulares interesados, se recibieron quince escritos de reclamación contra el apeo efectuado, respondiendo todo a una misma redacción e indicando que no se tuvieron en cuenta diversas parcelas agrícolas en los sitios «Los Rasillos» y «Escabadillas o Navas de Uso», por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Montes, la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos acordó proseguir el deslinde en segunda fase, publicando en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo remitido los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal, clasificando el Ingeniero operador las fincas o derechos en el apartado B) del artículo 102 del Reglamento de Montes y dando la Jefatura del Distrito su aprobación a dicha clasificación.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se personó el Ingeniero operador en la fecha anunciada en el paraje «Fuente Somera», trasladándose todos los asistentes al paraje «Los Rasillos», donde ya se habían apeado en primera fase dos líneas, una siguiendo la sucesión de piquetes número 134 y sucesivos hasta el 143 y otra que del número 134 va por el 134' y 134" al 143, comprobándose que las reclamaciones se referían a terrenos que se hallaban dentro de la superficie limitada por ambas líneas, los cuales deberán excluirse del monte público, de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado y con la posición de la Entidad propietaria del monte, siendo su cabida de 4.8750 Has. A continuación, se apeó una segunda línea entre los piquetes número 69 al 72, señalada por los piquetes número 72, 72' y 69, en el paraje «Escabadillas, Las Cabadillas o Navas de Uso», con lo cual se excluyen del monte otros terrenos que también fueron reclamados y cuya cabida es de 2.9250 Has., no quedando ninguna

otra porción de terreno reclamada y extendiéndose la correspondiente acta de todo lo actuado, firmando la conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el periodo de vista del expediente en esta segunda fase en el «Boletín Oficial» de la provincia y por comunicaciones a entidades y particulares interesados se recibió un escrito por doce vecinos de Navas del Pinar, alegando que no están conformes con el apeo efectuado y piden su anulación por haber acreditado con la documentación aportada que son los legítimos propietarios de los terrenos y que de ser desposeídos de ellos se verían perjudicados y acudirían a la vía judicial, informando respecto a este escrito a la Jefatura del Distrito Forestal que los doce vecinos firmantes del escrito fueron asimismo firmantes de las actas de deslinde en segunda fase, al que dieron su plena conformidad, al igual que la representación de la entidad propietaria del monte, y habiéndose atendido todas las reclamaciones, este escrito enviado se debe indudablemente a ignorancia de los reclamantes, que se consideran desposeídos de los terrenos reclamados, por lo cual estima que no debe atribuirse carácter de reclamación y propone la aprobación del deslinde en la forma que ha sido realizado en las dos fases por el Ingeniero operador.

Resultando: Que recibido el expediente en la Subdirección General de Montes y examinado, fue devuelto al Distrito Forestal de Burgos para que la reclamación formulada durante el periodo de vista del expediente en segunda fase por doce vecinos de Navas del Pinar fuera informada por la Abogacía del Estado de la provincia, así como que se cumplimentase el subsiguiente informe sobre las reclamaciones por la entidad propietaria del monte, habiéndose realizado estos trámites, incluyéndose en el expediente el dictamen de la Abogacía del Estado, emitiendo en el sentido de que la reclamación suscrita por doce vecinos de Navas del Pinar carece de toda relevancia, al haberse tenido en cuenta por el Ingeniero operador la documentación presentada por dichos vecinos, así como los derechos pretendidos sobre derechos afectados por el deslinde; el escrito de la Al-

caldía de Hontoria del Pinar por el que el Ayuntamiento delega en la Jefatura del Distrito Forestal la resolución que considere más procedente en justicia respecto a las peticiones hechas y finalmente, nuevo informe de la Jefatura del Distrito Forestal en el que manifiesta que se atiene a la propuesta de resolución elevada anteriormente en la que se pronunció, de acuerdo con el Ingeniero operador, por el reconocimiento de las fincas pretendidas como de posesión privada.

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., insertándose los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante el apeo en primera fase de las líneas perimetrales del monte, el Ingeniero operador hubo de levantar dos líneas entre los piquetes número 134 y 143, quedando sin embargo completamente cerrada la línea perimetral del monte y habiendo sido presentados varios escritos de reclamación durante el correspondiente periodo de vista, se acordó por la Jefatura del Distrito Forestal proseguir el deslinde por los trámites de la segunda fase, según lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Montes.

Considerando que durante el apeo en segunda fase se tuvieron en cuenta todas las reclamaciones presentadas en el anterior periodo de vista, de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado y las documentaciones presentadas, la posesión de la entidad propietaria del monte respecto a las mismas y las indicaciones de los propietarios afectados, según se deduce del acta de apeo firmada de conformidad por los que asistieron al mismo y

del informe de la Jefatura del Distrito Forestal, que proponía la aprobación del deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero operador, que excluía del monte los terrenos que fueron objeto de reclamación en el período de vista del expediente en esta segunda fase.

Considerando: Que según se deduce del informe emitido por la Abogacía del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de Montes, al ser devuelto el expediente para cumplimiento de este trámite al Distrito Forestal de Burgos, la reclamación suscrita por doce vecinos de Navas del Pinar, carece de toda relevancia, al haberse tenido en cuenta por el Ingeniero operador la documentación presentada por dichos vecinos, así como los derechos pretendidos sobre los terrenos afectados y que la Entidad propietaria del monte a la que fue enviado el informe de la Abogacía del Estado y las reclamaciones presentadas, según lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Montes, se muestra de acuerdo con lo que la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos considere más procedente en justicia, reiterando ésta su propuesta anterior en la que de acuerdo con el Ingeniero operador estiman que deben reconocerse las fincas pretendidas como de propiedad privada y aprobarse el deslinde en la forma en que fue llevado a cabo en las dos fases por el Ingeniero operador.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del mon-número 222-A del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Las Espinadas», de la pertenencia de Hontoria del Pinar y sus aldeas y sito en el término municipal de Hontoria del Pinar, en la forma en que ha sido llevado a cabo por el Ingeniero operador en sus dos fases y tal

como se detalla en las actas, registro topográfico y plano e informes que obran en el expediente, quedando el perímetro del monte definido por los piquetes número 1 69, 72, 72, ... 72, 72, 73 y sucesivos al 134, 134', 134'', 143, 144 y sucesivos al 224 y cierre al número 1.

2.º Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.

Número del Catálogo: 222-A.

Nombre del monte: «Las Espinadas».

Pertenencia: Hontoria del Pinar y sus aldeas.

Término municipal: Hontoria del Pinar.

Limites:

N. — Monte particular del Ayuntamiento de Rabanera del Pinar (Valdeabejas), piquetes números 201 al 224 y 1.

E. — Carretera de Burgos a Soria (piquetes números 1 al 5, 38 al 40 y 51 al 59), fincas particulares de Fermina Carazo Aparicio y otros (piquetes 5 al 38, 40 al 51 y camino forestal a Navas del Pinar) (piquetes números 59 al 65).

S. — Camino forestal a Navas del Pinar (piquetes números 65 al 69 y 72 al 79), terrenos particulares de Navas de Uso a Escabadillas (piquetes números 69 al 72); monte particular de vecinos de Navas del Pinar «Vallejonudo y Vallesquemado» (piquetes 79 al 134); fincas particulares (piquetes números 134, 134', 134'' y 143 al 149); Barranco de la Tenada de Marivete (piquetes números 149 al 159); monte de U. P. «La Sierra», número 222, de Hontoria del Pinar (piquetes números 159 al 160); monte «Alto de la Zarza» de vecinos de Espeja de San Marcelino (Soria), en su término municipal (piquetes números 160 al 166-167), y monte «Solana de Valgrande», de vecinos de Espejón y Espeja de San Marcelino, en este término municipal (Soria), (piquetes números 166-167 al 172).

O. — Monte «Palositos», de la sociedad de vecinos de Espejón (Soria), en dicho término municipal (piquetes números 172 al 194), y monte de U. P. número 76 del catálogo de Soria «La Mata de Espe-

jón» (Soria), en su término municipal (piquetes números 194 al 201).

Cabida total y pública: 554,9750 hectáreas.

En esta parcela está incluida la parcela «Guerreado» de 0,5075 hectáreas, parte de monte arbolado en la que tienen los mismos derechos los Ayuntamientos de Hontoria y Rabanera del Pinar.

Especies: Pino negral (pino pinaster y pinos albar (*pinus sylvestris*)).

No tiene servidumbres.

3.º Inscribir el monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

4.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su propia realización.

Lo que de Orden del Excmo. señor Ministro de este Departamento de fecha 19-2-1969, participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79 lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviarle a su vez V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en este deslinde, debiéndose publicar también en el «Boletín Oficial» de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles, además, que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. señor Ministro sólo cabe el recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 31 de marzo de 1969. — El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la actividad de Gestorías Administrativas, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que por la Delegación Provincial de Sindicatos ha sido remitido el texto del citado Convenio redactado por la Comisión Deliberante y acompañado del informe que preceptúa el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto Ley 10/68 de 16 de agosto y demás documentos exigidos en la legislación sobre Convenios Colectivos,

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22-7-58.

Considerando: Que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22-7-58, haciéndose constar explícitamente que las mejoras pactadas en el Convenio no producirán aumento en los precios de los Servicios.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto-ley 10/68, de 16 de agosto pasado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para la actividad de Gestorías Administrativas, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Convenio Colectivo provincial sindical de trabajo, para la actividad de Gestorías Administrativas, regidas por la Reglamentación Nacional del Trabajo de Oficinas y Despachos.

CAPITULO I

OBJETO Y EXTENSIÓN

Art. 1.º — *Ámbito de aplicación territorial y funcional.* El presente Convenio, de ámbito provincial, regulará las relaciones laborales de las Gestorías Administrativas, cuyos trabajadores se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos de 21 abril de 1948 y demás disposiciones complementarias, y que desarrollen sus actividades dentro de la provincia de Burgos.

Art. 2.º — *Ámbito personal.* Se incluyen en este Convenio a todas las personas que presten sus servicios en las Gestorías Administrativas a que se refiere el artículo anterior, sean cuales fueren sus categorías profesionales, Con excepción de las Comprendidas en el párrafo segundo del artículo segundo de aquella Reglamentación Nacional del Trabajo, y artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º — *Vigencia.* La entrada en vigor de este Convenio, será la de primero de enero de 1969, y su duración será la de veinticuatro meses, terminando por tanto su vigencia el día 31 de diciembre del mismo año, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario, en tiempo y forma reglamentariamente establecidos.

CAPITULO II

COMPENSACIÓN, ABSORBIBILIDAD Y GARANTÍA

Art. 4.º — *COMPENSACIÓN.* Las condiciones pactadas económicamente en este Convenio, constituyen un todo orgánico indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente por años completos.

Art. 5.º — *Absorbilidad.* Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones laborales futuras, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total anual de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 6.º — *Garantías.* Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente en forma personal. Asimismo, se respetarán otras situaciones más favorables obtenidas individual o colectivamente por los trabajadores, las cuales no podrán limitarse ni disminuirse en ningún caso.

CAPITULO III

COMISIÓN MIXTA

Art. 7.º — Se establece para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido, una Comisión Mixta, formada por un Presidente, dos vocales empresarios y dos vocales trabajadores, de entre los que hayan intervenido en las deliberaciones del Convenio. El Presidente de la Comisión, será el del Sindicato Provincial de Actividades Diversas o persona en quien él delegue.

Los acuerdos de la Comisión Mixta, se adoptarán por mayoría, dirimiendo, en caso de empate, el voto del presidente.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 8.º — Se establecen las retribuciones y plus de asistencia que se indican en el cuadro siguiente:

Las categorías no reflejadas que pudieran existir serán acopladas por asimilación y de mutuo acuerdo entre la empresa y trabajadores, resolviendo la Comisión Mixta en caso de discrepancia, sin perjuicio del derecho que corresponde a éstos últimos para, en caso de disconformidad, reclamar ante la autoridad laboral.

TABLA DE RETRIBUCIONES

Categoría	Retribución mensual	Plus de asistencia diario
Oficial de primera	4.500	62,45
Oficial de segunda	4.000	52,40
Auxiliar de 1.ª con más de 5 años de servicio	3.060	23,80
Auxiliar de 2.ª hasta 5 años de servicio	2.520	23,80
Aspirante de 1.ª con más de 2 años de servicio (16-17).	1.920	5,10
Aspirante de 2.ª hasta 2 años de servicios (14-15)	1.290	3,20
Cobrador	3.060	7,70
Ordenanza	3.060	7,70
Botones de 16-17 años	1.920	5,10
Botones de 14-15 años	1.290	3,20
Limpieza	15	1,66
	(hora)	(hora)

Art. 9.º — *Pagas extraordinarias.* Con independencia de las gratificaciones establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo y disposiciones comple-

mentarias, se establece una mensualidad más que las instituidas en el artículo 40 de la mentada Reglamentación, para todo el personal que preste servicio en Gestorías Administrativas, no computándose a estos efectos el plus de asistencia. Esta gratificación será abonada el día de la festividad local.

Se mantendrán en vigor las restantes normas instituidas a estos efectos en la Reglamentación Nacional del Trabajo.

Art. 10. — *Premios de antigüedad.* Las bonificaciones por años de servicios, establecidas en el artículo 39 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, girarán de acuerdo con las bases salariales establecidas en el artículo 8.º de este Convenio, siempre que se produzcan durante la vigencia del mismo y con las modificaciones que se indican a continuación:

a) Todo el personal que se encuentre prestando servicio antes del 31 de diciembre de 1966, sea cual fuere la fecha de su ingreso en la empresa que no tuviere aún acreditada antigüedad, comenzará el año 1967 con un 5 por 100, correspondiente a un quinquenio, sobre el salario base de este Convenio.

b) El personal que tuviere acreditado algún quinquenio, sea cual fuere la fecha de vencimiento del quinquenio y sobre el salario base de este Convenio.

c) A partir de 1.º de enero de 1967, se establecen los premios de antigüedad en trienios en lugar de quinquenios, valorándose cada uno en el cinco por ciento del salario base, y con el tope máximo establecido reglamentariamente.

d) Regularizada la situación de todo el personal afectado por este Convenio al 31 de diciembre de 1966, el cómputo de los trienios comenzará con carácter general a partir del 1.º de enero de 1967.

e) El aumento establecido en el presente Convenio, del 5,9 por ciento afectará igualmente al cálculo correspondiente al premio de antigüedad en cada uno de los casos en que se halle acreditado.

Art. 11. — *Vacaciones.* Todo el personal afectado por este Convenio, tendrá derecho al disfrute de una vacación retribuida en cada año natural, con arreglo a las siguientes normas:

Hasta 5 años de servicio, 20 días naturales.

De 5 a 10 años de servicio, 25 días naturales.

De 10 años en adelante, 30 días naturales.

Art. 12. — *Jornada de trabajo.* Se establece la jornada de trabajo de cuarenta y cinco horas y media semanales, distribuidas en la forma que determinen las empresas, teniendo en cuenta que en todos los casos ha de quedar libre la tarde del sábado y, que afectará a todas las categorías laborales.

Art. 13. — *Compensación en situación de enfermedad.* Los empleados en situación de enfermedad, percibirán de la empresa, a partir del séptimo día en esta situación y hasta el límite de treinta y nueve semanas, la diferencia existente entre el porcentaje abonado por la Entidad correspondiente y la cantidad acreditada en este Convenio en su respectiva categoría, con exclusión del plus de asistencia.

Estas compensaciones podrán ser suprimidas por la empresa, siempre que a vista de los informes médicos, quedara debidamente acreditada la improcedencia de las mismas.

Art. 14. *Ascensos de categoría.* Se modifica el art. 26 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, relativo a los ascensos de categoría, en la forma establecida en el art. 8.º de este Convenio, para las categorías de auxiliares y aspirantes.

Continuará en vigor el resto de disposiciones señaladas en la citada Reglamentación Nacional de Trabajo, a los efectos de ascenso del personal no comprendido en las categorías anteriormente señaladas.

Art. 15. — *Horas extraordinarias.* Se establecen los recargos legales que indica la Reglamentación Nacional de Trabajo, cuyo cálculo habrá de realizarse para todas las categorías laborales comprendidas en este Convenio, en razón de lo previsto en la Orden del 8 de mayo de 1961, ampliación contenida en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto del mismo año y el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre de este mismo año.

CLAUSULAS ESPECIALES

Art. 16. — *No repercusión en precios.* Las partes contratantes, manifiestan que la aplicación de las mejoras pactadas en este Convenio, no producirán aumento en los precios de los servicios.

Art. 17. — *Contraprestaciones.* Como compensación a las mejoras acordadas, la representación social se compromete y obliga, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las menciones de cada puesto de trabajo. Se reconoce la dificultad actual de medir rendimientos y niveles de productividad, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como medio para que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.

Ayuntamiento de La Parte de Bureba

El Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado la nueva implantación de la ordenanza local sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público de dicha Ordenanza y tarifa, aprobada para regir en el ejercicio de 1969, y sucesivos, durante quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

La Parte de Bureba, 31 de

marzo de 1969. — El Alcalde-Presidente, José Barrio Santillana.

Ayuntamiento de Peñalba de Castro

La Corporación de mi presidencia tiene acordado transformar 100 Has. del monte de esta jurisdicción denominado Montueta y pertenencia de propios de este Ayuntamiento, hoy dedicado a leñas, sin valor a la producción de cereales pienso, para tales gestiones se halla facultada esta Alcaldía, recabar autorización del Distrito Forestal de esta

provincia y demás de aplicación a este caso concreto, según el Decreto 2.360/1967 (Agricultura).

Lo que se publica según el apartado b, del artículo 116 de la vigente Ley de Régimen Local, y a los efectos de oír reclamaciones, según determina dicho texto legal.

Peñalba de Castro, a 5 de abril de 1969. — El Alcalde, Máximo García.

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Aprobado el anteproyecto de

presupuesto extraordinario formado para la ejecución de las obras de conducción, distribución y saneamiento de aguas, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Monasterio de Rodilla, a 31 de marzo de 1969.—El Alcalde, José Asenjo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre el abastecimiento o suministro de agua a domicilio lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Monasterio de Rodilla, 31 de marzo de 1969. — El Alcalde, José Asenjo.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Aranda de Duero

Término Municipal de Vadocondes. — Concepto: Derechos Reales. — Transmisiones

Don Eloy Hernando Gómez, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda, Pública, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1969, providencia, acordando la venta en pública

subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 103, del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 30 de abril de 1969, en la Sala Audiencia del Juzgado de Vadocondes, a las 12 horas.

Débitos por principal recargos y costas, pesetas 9.195,90. Nombres y apellidos de los deudores clase, cabida y situación de las fincas: Candelas Castilla Martín, Emilio Castilla Martín, Emiliana Castilla Martín, Pilar Castilla Martín, Antonia Martín Castilla, María Luisa Martín Castilla, Blas Castilla Hernando y Eloina Castilla Hernando.

Una casa en el casco de la población de Vadocondes, en la calle del Juego de Pelota, sin número, 128 del Registro Fiscal de edificios y solares, consta la misma de planta baja, piso y deván, que linda derecha, Herederos de Marcos Sancho, izquierda Florencio Sancho, espalda río Duero y por delante la citada calle. No tiene cargas. Su valor para la subasta 2.400 pesetas.

Una tierra al término municipal de Vadocondes, al pago de la Serna, de cabida 10,33 áreas, linda este, Secundino Martín Gómez; norte, camino; sur, Basilio López Miguel; oeste, Félix Leal Castilla, comprendida en el polígono 10, parcela 316, de los planos del Catastro Parcelario de Vadocondes. No tiene cargas, su valor para la subasta pesetas 10.980.

Otra tierra al mismo término municipal y pago de la Serna, de cabida 4,95 áreas, linda norte, camino; este, Secundino Martín Gómez; sur, Félix Leal Castilla; oeste, Teodoro Castilla Martín, comprendida en el polígono 10 parcela 317, de los planos catastrales del Ayuntamiento de Vadocondes, no tiene cargas. Su valor para la subasta 5.260 pesetas.

Los tres inmuebles descritos corresponden a los deudores proindiviso a partes iguales.

Condiciones para la subasta

1.^a La certificación de los extremos que sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, estará de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ella los licitadores, sin derecho a exigir ninguna otra clase de titulación, todo ello con relación al artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable, depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes que se subastan.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia. Los deudores o sus causanhabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, intereses, recargos y costas del procedimiento.

Concurriendo la circunstancia de que los deudores, doña Antonia Martín Castilla, María Luisa y Pilar Castilla Martín, y Eloina Castilla Hernando, con posterioridad al embargo de los bienes ha resultado ignorado su paradero, se les notifica este acuerdo de subasta por medio de este edicto, para su conocimiento y de más efectos, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4 del artículo 104, del Estatuto de Recaudación, y se les advierte de tenerlos por notificados a todos los efectos, quedando asimismo requeridos conforme a los ar-

títulos 84 y 127 del citado texto para que en el plazo de ocho días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se personen en el expediente por sí o representante autorizado para oír las notificaciones a que de lugar su tramitación, transcurridos los cuales sin verificarlo se continuará en rebeldía.

Vadocondes, a 5 de abril de 1969.—El Recaudador de Contribuciones, Eloy Hernando Gomez.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Arroyal

Cumplidos los trámites reglamentarios, en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia pública licitación para optar al arriendo de una parcela de terreno de la propiedad municipal.

Objeto del Contrato: Arriendo para su cultivo y explotación de una finca rústica, sita en este término, pago de "Carrahonda", polígono 3, parcela 30, perfectamente delimitada.

Tipo de licitación: Treinta y dos mil pesetas por campaña agrícola.

Duración del Contrato: Cinco años agrícolas, comprendidos en los de 1970-74, sin perjuicio de que el arrendatario, a partir de la fecha del contrato, pueda empezar a hacer trabajos de roturación, incluso de cultivo si ello fuese susceptible, en 1969, cuya anualidad no contará a efectos de pago.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 29 de abril de 1959.

Pliego de condiciones: Subordinado a la legislación general aplicable, con fuerza vinculante para ambas partes, será la Ley del contrato, estando de manifiesto en Secretaría municipal, en horas hábiles de oficina.

Garantía provisional: Tres mil doscientas pesetas, acompañando justificante de haberla

constituido a la proposición respectiva.

Forma de pago: Las tres primeras anualidades, a la formalización del contrato; la cuarta, en el mes de enero de 1973, y la quinta, en el mismo mes de 1974.

Presentación de plicas: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 9 de enero de 1953, por razones de urgencia se reduce a diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

La apertura de la misma se hará en Secretaría municipal, al siguiente día del plazo hábil para su presentación, a las diecisiete horas.

Modelo de proposición

Don..... (circunstancias personales y vecindad), enterado del pliego de condiciones para el arriendo de una parcela de la propiedad municipal, sita al pago de "Carrahonda", polígono 3, parcela 30, según anuncio inserto en el B. O. de la provincia de..... número..... pesetas se comprometo a tomar en arriendo el cultivo o explotación de la misma, ofreciendo en concepto de renta anual..... obligándose a formalizar contrato en la forma, término y plazos de dicho pliego de condiciones, a las cuales de antemano me someto.

(Fecha y firma).

Arroyal, 8 de abril de 1969.
El Alcalde, Facundo Tobar.
1941.—264,00

Junta administrativa de Penches

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, el día 30 de abril actual, a las trece horas, se celebrará en la Sala de reuniones de esta Junta, la subasta de 700 pinos maderables marcados en el monte Rebollo Quemado, de la propiedad de esta Junta, con un volumen de 282 metros cúbicos de

madera y 28 de leñas de sus copas, por la tasación de 90.000 pesetas.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en esta Junta.

De quedar desierta dicha subasta se celebrará segunda subasta el día ocho de mayo, a la misma hora y en la misma tasación y condiciones.

Penches, 1 de abril de 1969.

El Presidente de la Junta,
Juan Zaldívar.

1955.—143,00

Junta administrativa de Entrambosríos (Merindad de Sotescueva)

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, por el presente se anuncia la subasta de 32 robles maderables, del monte público Dehesa Sabal, número 490, perteneciente a la Parte, Vallejo y Entrambosríos, con 56,485 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leñas, tasados en la cantidad total de 28.842 pesetas.

Dicho acto se celebrará transcurridos veintiún días hábiles, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, en la Casa Concejo de Entrambosríos, pudiendo presentar los interesados sus pliegos hasta la misma hora de la celebración del acto de subasta, en el lugar mencionado, donde también se encuentran los pliegos de condiciones a disposición de los licitadores.

Si la subasta quedara desierta, se celebrará nuevamente y bajo el mismo precio y condiciones, a los diez días hábiles siguientes.

Entrambosríos, 8 de abril de 1969.—El Presidente, (ilegible).
1956.—156,00